

02.—SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

MINISTERIO DE HACIENDA

NUMERACION		EXPLICACION DEL GASTO	Aumentos	Bajas
Econo- mica	Funcio- nes			
SERVICIO 02.—SECRETARIA GENERAL TECNICA				
Capítulo 1.—Remuneraciones de personal				
Artículo 12.—Otras remuneraciones				
121	112	Gastos de representación		
		Complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad del Secretario general Técnico	216.000	
		(Artículo 13 de la Ley de Presupuestos.)		12.000
Capítulo 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios				
Artículo 21.—Dotación ordinaria para gastos de oficina				
211	112	De la Secretaría general Técnica	332.000	
Artículo 25.—Gastos especiales para funcionamiento de los Servicios				
251	112	Para adquisiciones de libros, revistas, publicaciones, suscripciones, tanto nacionales como extranjeras, con destino al Centro	59.000	
		(Los dos aumentos precedentes lo son a consecuencia del artículo noveno de la Ley de Presupuestos.)		
TOTAL DEL SERVICIO 02			433.000	

(Continuará.)

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 15 de abril de 1969 por la que se establecen los cargos directivos en los Institutos Técnicos de Enseñanza Media.

Huistrísimo señor:

El Decreto de 23 de julio de 1957, dictado para la ejecución de la Ley 16.1957, de 8 de abril, de unificación de la Enseñanza Media, dispone en su artículo tercero, que en todos los Institutos regulan idénticas normas de gobierno.

Como quiera que con anterioridad a este precepto legal no coincidían los cargos directivos que figuraban en las plantillas de los Institutos Técnicos con los fijados en los Institutos Nacionales, parece conveniente normalizar esta diferencia.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Los cargos directivos de los Institutos Técnicos de Enseñanza Media serán los siguientes:

Director, Vicedirector, Secretario, Vicesecretario, Interventor y Jefe de Estudios.

Sus funciones serán las establecidas en la Orden ministerial de 13 de junio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de agosto).

2.º En su consecuencia, desaparecen de los Institutos Técnicos los cargos de Bibliotecario y los de Habilitado, en cuanto a la función que tenían encomendada estos últimos, de contabilidad y administración de los fondos de los Centros, que pasará a ser desempeñada por los Secretarios de los mismos.

3.º Los Habilitados de personal de estos Institutos serán nombrados por la Subsecretaría del Departamento, conforme a lo que establece la Orden ministerial de 11 de julio de 1963

(«Boletín Oficial» del Ministerio de 12 de agosto), con los derechos y deberes que la misma les concede.

No se elevarán por los respectivos Institutos Técnicos propuestas para el nombramiento de Vicesecretarios de los mismos, en tanto que no se disponga así por la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional, lo cual queda supeditado a las posibilidades de los créditos que para complementos se concedan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 17 de mayo de 1969 por la que se autoriza a los Rectores de las Universidades y a los Presidentes de los Institutos Politécnicos Superiores tramitar y resolver los expedientes de convalidación de estudios efectuados en España.

Huistrísimo señor:

Hasta el momento presente se ha venido confiando a esa Dirección General y al Consejo Nacional de Educación la sustanciación de las solicitudes de convalidación de asignaturas entre diferentes Centros docentes, a falta de la existencia de cuadro de analogías que fuera previsto en el artículo 22, número 7, de la Ley de 15 de julio de 1952.

El notable incremento del alumnado en los Centros docentes de Enseñanza Superior y el gran número de modificaciones introducidas en los planes de estudios de los diferentes Centros han hecho recaer sobre los servicios administrativos de la Dirección General y sobre el Consejo Nacional de Educación una ingente tarea que, al carecer de elasticidad dichos servicios en

cuanto a personal administrativo, provoca estancamientos perturbadores para los Organismos y para los solicitantes.

Por otra parte es preciso facilitar al máximo la posibilidad de cambios en los estudios universitarios impuesto por la propia vocación del alumno y que solamente suele aparecer a la vista de la experiencia al enfrentarse con otros estudios determinados y concretos. De esta forma pueden evitarse muchos casos de frustración profesional, que redunda tanto en perjuicio del interesado como de la propia Sociedad.

Por todo ello,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Compete a los Rectores de las Universidades y a los Presidentes de los Institutos Politécnicos Superiores tramitar y resolver los expedientes de convalidación de estudios efectuados en España en Facultades Universitarias, Escuelas Técnicas Superiores y de Grado Medio, Escuelas Profesionales de Comercio, Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios, Academias Militares, Escuelas de Náutica y Centros análogos, por los equivalentes impartidos en aquellos Centros.

2.º Los citados Organismos ajustarán su resolución, en primer lugar, a lo establecido en las disposiciones vigentes en la materia. Cuando no exista disposición aplicable se resolverá de acuerdo con los cuadros de analogías establecidos por el Consejo Nacional de Educación. A falta de ellos, de acuerdo con los precedentes existentes y si éstos tampoco existiesen, de acuerdo con el dictamen singular emitido por la Facultad o Escuela Técnica Superior correspondiente.

3.º En los supuestos en que existiesen disposiciones aplicables, cuadros de analogías o precedentes, los Rectores y Presidentes de Institutos Politécnicos Superiores podrán delegar en los Decanos y Directores de Escuelas Técnicas Superiores o Facultad a que se refiere el número primero de esta Orden.

4.º Contra las resoluciones que dicten las autoridades académicas mencionadas podrán los interesados recurrir en alzada ante la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación, que resolverá oído el dictamen del Consejo Nacional de Educación.

5.º El Consejo Nacional de Educación confeccionará y revisará anualmente los cuadros de analogías a que se refiere el número siete del artículo 22 de la Ley de 15 de julio de 1952 atendiendo primordialmente a las convalidaciones que vengán siendo solicitadas en mayor número.

6.º Por la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación se dictarán cuantas disposiciones se estimen precisas para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de mayo de 1969.

VILLAR PALASÍ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se dan normas para la lucha contra diversas plagas del algodón en la campaña 1969/70.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los apartados decimotercero y decimonoveno de la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 15 de enero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 16), y de acuerdo con las facultades concedidas en la Orden del Ministerio de Agricultura de 12 de febrero de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 17).

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer las siguientes normas para la campaña 1969/70:

1. En las provincias de Sevilla, Córdoba, Jaén, Cáceres, Badajoz, Cádiz, Huelva y Toledo serán de tratamiento obligatorio las siguientes plagas:

- 1.1. Pulgones («Aphis Gossypii»).
- 1.2. Gusano de la capsula («Heliothis armigera»), oruga espinosa («Pieris insulana») y rosquilla negra («Prodenia litura»).
- 1.3. Araña roja («Tetranychus telarius»).

2. Los tratamientos obligatorios en las plantaciones de algodón para la lucha contra cada una de las plagas anteriormente señaladas serán los siguientes:

2.1. Contra «Aphis Gossypii», pulverizaciones con dimetoato del 40 % de riqueza en principio activo a la dosis del 0,075-0,1 %. Si fuera necesario un segundo tratamiento se realizará con intervalo de un mes.

2.2. Contra «Heliothis armigera», «Pieris insulana» y «Prodenia litura», los tratamientos obligatorios se realizarán según una de las siguientes modalidades:

2.2.1. Espolvoreos con carbaril del 7,5 % en materia activa a razón de 30 Kg. por Ha. y tratamiento.

2.2.2. Pulverizaciones de 2.500 Kg. de carbaril, polvo mojable, del 35 % de riqueza en materia activa, por Ha. en suspensiones acuosas.

Antes de los tratamientos se repetirá a intervalos de catorce-cinco días.

2.2.3. Pulverizaciones a base de endosulfen, emulsión, del 35 % de riqueza en materia activa a la dosis del 0,15-0,3 %, repitiéndose los tratamientos si fuera necesario cada diez-quince días.

2.3. Contra «Tetranychus telarius» espolvoreos con el producto mezcla de tetradifón al 1 % y dicofol al 3 %, a razón de 20-30 Kg. por Ha.

3. La dirección e inspección de los tratamientos correspondiera a la Jefatura Agronómica de cada provincia, en colaboración con los Servicios Técnicos de las Entidades Desmotadoras provinciales, debiendo remitir las Jefaturas Agronómicas, a la finalización de estas campañas, las Memorias y resúmenes estadísticos correspondientes.

4. De acuerdo con sus diferentes métodos de tratamiento señalados en el apartado segundo de esta Resolución, el Servicio de Plagas del Campo subvencionará los mismos de la forma que a continuación se relaciona entendiéndose que los agricultores solamente podrán acogerse a estos beneficios optando por un único procedimiento de los que a continuación se indican, previa solicitud a la Entidad Desmotadora con la que hubiesen formalizado contrato antes del 15 de agosto del presente año.

4.1. Tratamientos contra pulgones.

4.1.1. Este tipo de tratamiento será auxiliado por Ha. con la entrega gratuita de 2,5 litros de dimetoato, emulsión, del 40 % de riqueza en principio activo.

4.2. Tratamientos contra orugas.

4.2.1. Este tipo de tratamiento será auxiliado por Ha. con la entrega gratuita de 30 Kg. de carbaril del 7,5 % de riqueza en principio activo para espolvoreos.

4.2.2. Este tipo de tratamiento será auxiliado por Ha. con la entrega gratuita de 2,5 Kg. de carbaril, polvo mojable, del 35 % de riqueza en principio activo.

4.2.3. Este tipo de tratamiento será auxiliado por Ha. con la entrega gratuita de tres litros de endosulfen, emulsión, del 35 % de riqueza en principio activo.

4.3. Tratamientos contra ácaros.

4.3.1. Este tipo de tratamiento será auxiliado por Ha. con la entrega gratuita de 15 Kg. del producto mezcla de tetradifón al 1 % y dicofol al 3 % para espolvoreos.

5. Los auxilios a que se hace referencia en el apartado anterior se entregarán precisamente en forma de producto y su importe máximo será de 60.000.000 de pesetas, de los cuales necesariamente han de distribuirse el equivalente a 10.000.000 de pesetas en forma de carbaril 7,5 % (polvo) y 11.000.000 de pesetas en forma de carbaril 85 % (polvo mojable) existentes en los almacenes del Servicio de Plagas del Campo. En caso de que los referidos productos no sean solicitados en la indicada proporción se distribuirá por provincias proporcionalmente a la superficie sembrada.

6. A tales efectos, las Jefaturas Agronómicas determinarán en colaboración con los Servicios Técnicos de las Entidades Desmotadoras que actúan en sus respectivas provincias, en función de las superficies cultivadas de las mismas y de las cantidades de semillas entregadas a los agricultores para este fin, la superficie susceptible de tratamiento y, en consecuencia, una vez compensadas las preferencias de los agricultores para cada tipo de auxilio a recibir, las cantidades de productos fitosanitarios